

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

9290

Edicto

“ORDENANZA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SABIOTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La venta fuera de establecimiento comercial permanente, constituye una modalidad de venta de larga tradición en el municipio de Sabiote y que además en los últimos años ha adquirido un gran auge. Por todo ello se hace necesaria una regulación de esta actividad de forma pormenorizada para conjugar, en la medida de lo posible, la realización de este tipo de venta con las debidas garantías sanitarias, el respecto de los derechos de consumidores-usuarios y dependientes, y en armonía con los otros usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad se desarrolla.

La presente Ordenanza viene a dar cumplimiento al mandato de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de Diciembre de 2.006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al mercado interior, y recogida, para el ámbito que nos ocupa, en la normativa estatal, mediante el Real Decreto 199/2010, de 26 de Febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y en la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza por el Decreto Ley 32009, de 22 de Diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la citada Directiva, y entre estas la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante, que era en la que se sustentaba legalmente la actual Ordenanza de Comercio Ambulante del Ayuntamiento de Sabiote, y que por lo tanto nos obliga a la redacción de este nuevo texto.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Sabiote, entendiéndose por Comercio Ambulante, el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establece en esta Ordenanza.

Artículo 2.-Modalidades el comercio Ambulante.

I.-A los efectos de esta Ordenanza se considera como Comercio Ambulante:

- A) El comercio en Mercadillos: se celebra regularmente con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.
- B) El Comercio en Mercados tradicionales: que tienen lugar con motivo de fiestas o acontecimientos populares.
- C) El Comercio Callejero: entendiéndose como tal el que se celebren vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- D) El comercio itinerante: realizado en vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

2.-Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el punto anterior.

Artículo 3.-Requisitos.

La práctica del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Sabiote requerirá autorización expresa del Ayuntamiento. Para poder optar a la obtención de la misma se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.-En cuanto al peticionario:

- A) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- B) Estar dado de alta, de forma continuada y durante todo el período de vigencia de la autorización municipal, en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda o equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- C) En el caso de personas extracomunitarias, disponer del oportuno Permiso de Residencia y Trabajo conforme a la normativa vigente.
- D) En el caso de los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipularlos, deberán estar en posesión del certificado

correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

E) De tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial por un importe mínimo de 150.000 €.

2.-En relación con la actividad:

A) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa vigente reguladora de los productos objeto de comercio, y de forma muy especial, de aquellos destinados a la alimentación.

B) No podrán comercializarse aquellos productos que estén expresamente prohibidos por la normativa vigente en cada materia, así como aquellos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos para la salud o seguridad de los consumidores y Usuarios.

C) Tener expuesta al público, con suficiente notoriedad, la Placa Identificativa prevista en el artículo de esta Ordenanza, y tener igualmente, a disposición de la autoridad competente o de sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

D) Tener expuestos al público, con suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.

E) Poseer la pertinente autorización municipal, respetando las condiciones establecidas en la misma, y satisfacer los tributos que las Ordenanzas Municipales establecen para este tipo de comercio.

F) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las Hojas de Quejas y Reclamaciones, así como tener visible un cartel donde se haga mención a este hecho.

G) Durante la venta y todo el transcurso de la actividad comercial la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene a salubridad. Finalizado el horario de venta y, una vez desmontada la instalación, el lugar ocupado deberá quedar libre de basuras, desperdicios y cualquier tipo de envases y embalajes. Por la Policía Local o los servicios municipales que se determinen, se revisará el estado de limpieza de los emplazamientos y en su caso, se procederá a retirar los residuos a costa del comerciante que hubiera incumplido su obligación, sin perjuicio de las infracciones en que hubiera podido incurrir y de las sanciones a

H) No utilizar aparatos de megafonía, salvo en aquellos casos que sean autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

I) Los productos objeto de venta, deberán colocarse sobre instalaciones desmontables o móviles, no pudiendo situarse sobre el suelo, salvo en aquellos casos que por sus dimensiones, sean autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

J) Facilitar la labor de las autoridades y sus agentes en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.-Licencias de Comercio Ambulante.

1.-Las Licencias de Comercio Ambulante serán otorgadas por la Junta de Gobierno Local, o mediante delegación por la Concejalía competente en esta materia, en base a los criterios que se establecen en esta ordenanza para cada modalidad de comercio.

2.-Las autorizaciones serán transmisibles, previa comunicación a la administración competente, en los términos del artículo 3.2. del Decreto 199/2010. La autorización será transmisible previa comunicación a la administración competente. Las Administraciones Públicas podrán comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

3.-Sujetos: El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa vigente, les fuera de aplicación. Pudiendo ejercer la actividad junto al titular su cónyuge o pareja de hecho, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, hijos o padres que vivan en el mismo núcleo familiar y empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular de la licencia o bien socios, en el caso de que el titular de la licencia sea persona jurídica.

4.-Las Licencias de Comercio Ambulante expresarán:

A) la persona física o jurídica titular de la misma, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y/o notificaciones.

B) La fecha en que se concede la autorización y duración de la misma.

C) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

D) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

E) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

F) Los Productos autorizados para su comercialización.

G) En la modalidad de comercio itinerante, el medio de transporte o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

5.-Junto con la Licencia de Comercio Ambulante se extinguirán en los siguientes supuestos:

A) Cuando cumpla el plazo establecido en la misma.

B) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

C) Muerte, incapacidad, permanente o jubilación del titular.

D) Traspaso de la Licencia sin contar con la autorización del Ayuntamiento.

E) Cuando dejen de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 3.1 de esta Ordenanza.

F) Por la imposición de sanciones muy graves que lleve aparejada la extinción de la autorización.

G) Por el impago de las Tasas establecidas por las Ordenanzas Municipales durante un período máximo de 6 meses.

H) Cualquier otra causa prevista en esta Ordenanza o legislación vigente.

6.-En los supuestos contemplados en el apartado C) podrán subrogarse en la posición del titular, sus padres, cónyuge o pareja de hecho e hijos.

7.-Los titulares de la Licencia de Comercio Ambulante, previa autorización del Ayuntamiento, podrán disfrutar de una baja temporal de la misma, durante un período máximo de 6 meses, dentro del año natural.

8.-El procedimiento de concesión de Licencias y la vigencia de las mismas se establecerá de forma específica para cada una de las modalidades previstas en el artículo 2º de esta ordenanza.

9.-La concesión de una licencia para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en el mismo mercadillo, no así para otra modalidad de comercio ambulante.

10.-El encargado del Mercadillo será el funcionario público que en cada momento cubra la plaza de Encargado del Mercado Municipal o el asignado por el Ayuntamiento. También velarán por su aplicación de la normativa vigente los Agentes de la Policía Local. El encargado del Mercadillo velará por los intereses del Ayuntamiento y tendrá entre otras, las siguientes funciones específicas:

A) Velar por el buen funcionamiento y limpieza del mercadillo.

B) Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores.

C) Velar por el cumplimiento de las decisiones municipales.

D) Practicar inspecciones y requerimientos de documentación a los vendedores.

E) Colaborar con los Agentes de la Policía Local y otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el cumplimiento de sus funciones.

F) Llevar el control de los documentos que sean confiados y el registro de la titularidad de los puestos.

G) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, precios y multas que afecten al mercadillo.

H) Ejercer la representación del Ayuntamiento en el mercadillo, cuidándose de la recíproca

comunicación entre los titulares de los puestos y el Sr. Alcalde y Concejal Delegado correspondiente, notificando las comunicaciones de éstos a aquellos.

I) Elevar al Sr. Alcalde, o al Concejal Delegado las actas de inspección correspondientes en la que habrá de reflejarse cualquier incidencia, anomalía o incumplimiento.

J) Las funciones propias de la policía, como la vigilancia y el control del orden público le corresponden a la Policía Local.

TITULO II. DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

Capítulo I. De la venta en Mercadillos.

Artículo 5.-Emplazamiento, número y características de los puestos.

1.-El mercadillo se ubicará en la calle Capitán Cortes, y el mismo contará con un total de 60 puestos numerados, con una longitud de 8 metros y un fondo de 3 metros. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita el mismo.

2.-Al objeto de facilitar la instalación de las paradas, la salida y entrada a los puestos, a un lado de los mismos se dejará un pasillo de 50 cm. cada dos puestos.

3.-Al objeto de facilitar el desarrollo de la actividad comercial, evitar problemas de tráfico, etc., los vehículos de los comerciantes ambulantes deberán situarse en la calles limítrofes, fuera del puesto asignado.

4.-El Excmo. Ayuntamiento de Sabiote, con ocasión de la celebración de la Feria de Agosto o cualquier otro evento, o por motivos de interés general, podrá suspender la celebración del mercadillo en este recinto, procediendo al traslado del mismo a la zona de la localidad que se estime más adecuada, o compensando a los comerciantes, con la celebración del mercadillo en otros días distintos a los autorizados con carácter general en esta ordenanza.

5.-La zona determinada para el Mercadillo, deberá estar debidamente señalizada siendo competencia del Ayuntamiento la organización interna del mismo.

Artículo 6.-Días y horarios autorizados para la venta.

1.-Los días autorizados para realizar la venta ambulante en el Mercadillo, serán los jueves de 08:00 horas a 13:30 horas. Pasada esta hora los comerciantes tendrán dos horas para dejar el recinto totalmente despejado.

2.-En aquellos supuestos en que estos días coincida con la celebración de una festividad de carácter nacional, autonómica o local, no se podrá ejercer la actividad, salvo consentimiento y autorización expresa del Ayuntamiento o en los casos previstos en la Ley de Comercio Interior de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en el artículo 5.4 de esta ordenanza.

Artículo 7.-Acceso al Recinto e instalación de puestos.

1.-El acceso al Recinto del Mercadillo por parte de los Comerciantes Ambulantes se

realizará exclusivamente por la entrada situada en la Calle Capitán Cortés no permitiéndose la entrada al mismo a aquellos comerciantes que no porten su Placa Identificativa.

2.-El horario de acceso al recinto del Mercadillo será el siguiente:

- Titulares de la Licencia con puesto fijo: de 7:30 a 9:00 horas
- Comerciantes Ambulantes Eventuales: de 9:00 a 9:30 horas

3.-Los titulares de la Licencia Municipal de Comercio Ambulante con puesto fijo, que no accedan al recinto del Mercadillo dentro del horario establecido para ello, no podrán ejercer la actividad en ese día, quedando su puesto a disposición del Ayuntamiento para su adjudicación en esa fecha a los Comerciantes Eventuales.

4.-Una vez realizada la entrada al recinto, los comerciantes deberán estacionar su vehículo de forma inmediata fuera del puesto/ y antes de iniciar la colocación del mismo, facilitando en la medida de lo posible el acceso de los otros comerciantes y la fluidez del tráfico en el interior del recinto.

5.-En aquellos supuestos en que no fuese posible el estacionamiento de los vehículos dentro del recinto del mercadillo, los comerciantes deberán proceder a realizar la descarga de las mercancías con la diligencia debida y proceder a sacar el vehículo del recinto de forma inmediata.

6.-Queda terminantemente prohibida la circulación de vehículos dentro del Recinto del Mercadillo en horario de venta, por lo que ningún comerciante podrá retirar su vehículo del recinto antes de esa hora, salvo casos de emergencia suficientemente justificados y previa comunicación y autorización de los funcionarios de servicio en el mismo.

*Artículo 8.-*Procedimiento de concesión de Licencias y vigencia.

1.-Se otorgan un total de 60 licencias, adjudicándole a cada una de ellas un puesto en el recinto del mercadillo. La adjudicación de los puestos no podrá hacerse por el sistema de puja o subasta.

2.-Las Licencias de Comercio Ambulante se adjudicarán anualmente antes del 31 de Enero de cada ejercicio, siempre que queden puestos vacantes en el Recinto del Mercadillo.

3.-Para la adjudicación de nuevas licencias cuando el número de solicitudes fuese superior al número de licencias otorgables, se procederá a la selección del licenciatarario teniéndose en cuenta los siguientes criterios:

A) La antigüedad en el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo de ésta localidad.

B) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

C) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables homologadas, adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

D) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la

actividad comercial.

E) La consideración de factores de política social como: 1. Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes. 2. Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

F) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

G) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

H) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

I) Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar consumidores y usuarios.

J) Pertener a la Federación Andaluza de Comercio Ambulante u otro organismo dedicado a la defensa y profesionalización del sector.

K) Encontrarse inscrito de manera individual en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

L) Haber asistido con regularidad a este mercadillo y haber acatado las normas y órdenes recibidas sobre el funcionamiento del mismo.

M) La mercancía innovadora.

4.-En la modalidad de comercio en mercadillos la duración de la licencia será de 8 AÑOS, prorrogable por otro período de igual duración, previa solicitud de los interesados, todo ello, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones. Finalizado este período se someterá a un nuevo proceso de adjudicación.

5.-Independientemente de lo expuesto en el punto anterior, anualmente se supervisará la documentación de cada titular de licencia según el artículo 3.1 de la presente ordenanza.

6.-La solicitud de renovación de la Licencia deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 30 de Noviembre de cada anualidad, debiendo acreditarse por el peticionario que continúa cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 33 de esta Ordenanza. El incumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia a la Licencia, quedando esta y el puesto vacante a disposición de este Ayuntamiento para su adjudicación a otro comerciante en la forma prevista en esta Ordenanza.

7.-La ocupación de los puestos que ocasionalmente queden libres será asignados a los comerciantes ambulantes por sorteo diario de la siguiente manera: Aquellos que sin licencia fija hubiesen llegado hasta las 9:00h, y previa presentación de la documentación oportuna, se les dará un número, una vez todos tengan número se sortearán los puestos vacantes entre esos números hasta la completa ocupación del recinto, no pudiendo desarrollar la actividad aquellos que no hayan sido agraciados en el sorteo.

8.-El pago de las tasas de los puestos eventuales se realizará en el momento de la asignación del puesto. Su rechazo al impago o la ocupación del puesto asignado para ese día dará lugar a la renuncia voluntaria para montar.

Capítulo II. Del comercio en Mercados Tradicionales.

Artículo 9.-Disposiciones comunes.

1.-Durante la celebración de fiestas y acontecimientos populares podrá autorizarse el Comercio Ambulante de artículos típicos de las mismas.

2.-Dicha venta habrá de efectuarse en los lugares determinados por el Ayuntamiento, siéndole de aplicación, para lo no regulado especialmente para una de ellas, los restantes artículos de esta Ordenanza.

3.-Salvo autorización expresa se sus titulares, los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de la presente ordenanza. sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos o la circulación peatonal.

Artículo 10.-Fiestas en las que se podrá autorizar el Comercio Ambulante.

1.-Las fiestas o acontecimientos populares en los que se podrá autorizar el Comercio Ambulante serán las siguientes:

- A) Fiestas Navideñas.
- B) Festividad de todos los Santos.
- C) Ferias patronales.
- D) Fiestas de Carnaval.

2.-Las funciones de inspección corresponderán a los Servicios de Salud y Consumo y a los de Policía Local. A estos efectos por el servicio de festejos se remitirá a los Servicios de Salud y Consumo, y a los de Policía Local la relación de las Licencias concedidas y las condiciones de la adjudicación.

3.-Las solicitudes de Licencias deberán presentarse en el Ayuntamiento, debiendo acreditar el peticionario el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3º de esta Ordenanza.

Capítulo III. Del Comercio Callejero.

Artículo 11.-Disposiciones Comunes.

1.-Se entiende por Comercio Callejero, el que se celebre en vías públicas, sin cumplir los requisitos de regularidad o periodicidad establecidos para el mercadillo y los mercados ocasionales, tanto en puestos de enclave fijo, como mediante un itinerario fijado por el Ayuntamiento.

2.-Con carácter excepcional y previo informe de la Comisión Informativa de Salud y Consumo y tras el estudio de los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales,

en cuanto a oportunidad, garantías sanitarias y de seguridad de los productos y Tráfico y Seguridad Vial, se podrá autorizar la venta de los siguientes productos:

A) Frutas, verduras y hortalizas, siempre y cuando el comercio sea realizado directamente por los agricultores. La venta de estos productos se realizará en los puestos que estén vacantes en los Mercados Municipales.

B) Palomitas, algodón dulce, patatas asadas, castañas, masas fritas y similares, realizándose en los lugares, itinerarios y horarios que establezca el Ayuntamiento.

3.-Las solicitudes de Licencias deberán presentarse en el Ayuntamiento, debiendo acreditar el peticionario el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3e de esta Ordenanza, salvo los agricultores que comercialicen sus propios productos, que estarán eximidos de esta obligación.

4.-La concesión de las Licencias estará subordinada al pago de las correspondientes tasas, que deberá realizarse antes de la entrega de las mismas.

Capítulo IV. Del Comercio Itinerante.

Artículo 12.-Disposiciones Comunes.

1.-El comercio itinerante ambulante se ejercerá mediante vehículo de tracción mecánica, los días que el consistorio establezca y a lo largo del recorrido que especifique la correspondiente autorización.

2.-Las paradas de los vehículos deberá realizarse de conformidad con las normas de circulación vial. Además, no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal y rodada.

3.-La duración de las autorizaciones para comercio itinerante y callejero será similar al comercio ambulante en mercadillo.

4.-No se podrá ejercer la Venta Ambulante a menos de cincuenta metros de un comercio establecido en el que se expendan, con las debidas Licencias, los artículos para cuya venta está autorizado el itinerante.

5.-Los vehículos en que se transporte o venda mercancía y las instalaciones donde se ejerza el comercio deberán ofrecer las condiciones de Seguridad e Higiene exigidas por la Normativa específica vigente.

6.-Las solicitudes de autorización podrán presentarse durante todo el año y se dirigirán al Sr. Alcalde, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- Datos personales.
- Modalidad y objeto de venta.
- Período para el que se solicita.
- Itinerario y lugares de parada de venta.
- Documentación del vehículo, en su caso.

A la solicitud los interesados deberán acompañar los documentos previstos en el artículo 3.1 de esta Ordenanza.

7.-Cada autorización tendrá por objeto un único puesto o vehículo de venta. Concedida ésta, previo pago del precio público correspondiente, se extenderá la placa Identificativa de Comercio Ambulante.

8.-Al comercio itinerante o callejero le es aplicación lo dispuesto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza.

9.-El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 9:00h hasta las 14:00h, en horario de mañana y desde las 17:00h hasta las 19:00h, en horario de tarde.

10.-La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire. No podrá utilizarse claxon para reclamo de venta.

TITULO III. COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

*Artículo 13.-*Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

La Comisión Municipal de Comercio Ambulante del municipio de Sabiote se constituirá por el Excmo. Ayuntamiento. Su finalidad será la de hacer efectiva la participación de los sectores implicados en la gestión de las competencias municipales en materia de comercio ambulante.

Tendría el carácter de órgano consultivo y asesor, no siendo en ningún caso vinculante el dictamen de esta Comisión. Su composición, organización y ámbito de actuación, serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario. Debiendo ser preceptivamente oída en los supuestos legales o reglamentariamente contemplados en la normativa vigente, especialmente en el caso de establecimiento o modificación de tasas, precios públicos en impuestos que graven el ejercicio del Comercio Ambulante, para la elaboración del calendario laboral, o en el supuesto de cambio temporal del recinto.

TITULO IV. INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR.

*Artículo 14.-*Inspección.

Corresponde a los servicios municipales que sean competentes en cada materia, y muy especialmente a los servicios de Inspección de Consumo, Inspección Sanitaria y Policía Local, el control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y de la legislación de carácter general y que sobre Protección de los Derechos de los Consumidores Usuarios le sea de aplicación, todo ello sin perjuicio de las competencias que le estén atribuidas a otros servicios Municipales o a otros Entes Públicos.

1.-Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves.

2.-Se consideran infracciones leves:

A) No tener a disposición de la autoridad competente la correspondiente autorización

municipal.

B) No tener expuesta al público la Placa Identificativa y los precios de venta de los productos.

C) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

D) La utilización de equipos de megafonía sin la correspondiente autorización.

E) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la Licencia.

F) Carecer de instalación desmontable y transportable y situar las mercancías en el suelo.

G) La ocupación de mayor superficie de la autorizada.

H) Depositar basuras en el suelo durante la actividad o no proceder a la limpieza del puesto una vez finalizado el horario de venta y recogido del mismo.

I) Ocasionar daños en el pavimento o el mobiliario urbano.

J) La circulación de vehículos dentro del recinto fuera del horario establecido a tal fin.

K) Carecer del Libro de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de los Consumidores y Usuarios.

L) Vender artículos no reflejados en la licencia municipal.

M) Cualquier otro incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, que no estén calificados como infracciones graves o muy graves.

3.-Se consideran infracciones graves:

A) La reiteración o reincidencia en infracciones leves, entendiéndose como tal la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

B) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, así como la comercialización de aquellos que estén prohibidos, o que puedan causar daño a la salud y seguridad de los Consumidores y Usuarios.

C) El desarrollo de la actividad comercial por personas no autorizadas en esta ordenanza y en la legislación vigente.

D) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información falsa.

E) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.

F) Fraude en el peso, calidad de las mercancías o en materia de precios.

4.-Se consideran infracciones muy graves:

A) La reiteración o reincidencia en las graves, entendiéndose como tal la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

B) El comercio sin contar con la autorización municipal.

C) Carecer de algunos de los requisitos establecidos en cuanto al peticionario, en el artículo 3º de esta ordenanza.

D) La falsedad en los documentos y justificantes presentados junto con la solicitud.

E) La resistencia coacción o amenaza a la autoridad municipal o a sus funcionarios y agentes en el ejercicio de sus funciones.

5.-*Personas responsables:*

A) Con carácter general serán los titulares de la Licencia de Comercio Ambulante, quienes responderán de las infracciones cometidas por las personas que estén autorizadas para ejercer la actividad en su nombre, o de quienes sin estarlo la ejerzan con su conocimiento y autorización.

B) En el caso de personas que carezcan de autorización municipal para el ejercicio de la actividad serán ellas las que respondan directamente de la infracción cometida.

Artículo 16.-Sanciones.

1.-Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas a tenor de la gravedad del siguiente modo:

A) Las infracciones leves con apercibimiento o multa hasta 100,00 €.

B) Las infracciones graves con suspensión temporal del ejercicio de la venta durante un período de UNO a TRES MESES o multa de 100,01 € a 600,00€.

C) Las infracciones muy graves con suspensión temporal del ejercicio de la venta durante un período de TRES a DOCE MESES, multa de 600,01€ a 1.200'00€.

2.-El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3.-En el caso de reincidencia por infracción muy grave, se pondrá en conocimiento de la Dirección General competente en materia de Comercio Interior, al objeto de que si procede, se pueda acordar la anulación de la inscripción del infractor en el Registro de Comerciantes Ambulantes.

4.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- A) El volumen de la facturación a la que afecte.
- B) La naturaleza de los perjuicios causados.
- C) La cuantía del beneficio obtenido.
- D) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- E) La reincidencia, cuando no sean determinante de la infracción.
- F) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- G) El número de consumidores y usuarios afectados.

7.-Además de las sanciones previstas en el apartado 1, en el supuesto de infracciones graves o muy graves se podrá acordar como sanción accesoria la revocación de la autorización municipal.

8.-Las infracciones a la presente ordenanza prescribirán:

- A) Las leves a los seis meses.
- B) Las graves a los dos años.
- C) Las muy graves a los tres años.

TITULO V. ORGANOS DE PARTICIPACION Y ASESORAMIENTO.

Artículo 17.-Órganos consultivos:

1.-Los órganos consultivos que de forma preceptiva deberán emitir informe sobre esta Ordenanza y sus modificaciones antes de su aprobación y publicación son el Consejo Andaluz de Comercio.

2.-Corresponde al Consejo Local de Consumo u Órgano Municipal equivalente con atribuciones en la materia, las funciones que la Ley otorga a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

3.-Anualmente se comunicará a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior, una relación de las Licencias de Comercio Ambulante que se otorguen en ese período.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

*Primera.-*A la entrada en vigor de esta Ordenanza, se procederá de forma automática a la renovación de todas las Licencias de Comercio Ambulante que se encuentren en vigor, comenzándose a partir de esa fecha el computarse los plazos de vigencia previstos en esta ordenanza.

Segunda.-La presente ordenanza no será de aplicación para aquellas infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se publique íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y hayan transcurrido los plazos previstos en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.

Segunda.-El Ayuntamiento de Sabiote proveerá de los medios humanos y materiales, así como de las instalaciones necesarias que permitan el fiel cumplimiento de esta Ordenanza.

Tercera.-Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, de Comercio Ambulante de Andalucía y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única: Quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores, en lo que se oponga a la presente Ordenanza.”

Sabiote, a 08 de Octubre de 2013.- El Alcalde, LUIS MIGUEL LÓPEZ BARRERO.